

Cedula de la villa.

SELLOS QVARTO, VINTI
MARAVELIAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA

Y SEPTUAGINTA.

En el dia de San Pedro Apóstol, quarenta y quatro, se firmó
el Convenio entre el Señor don Juan de la Villa, el Señor
Luis de Gómez y Regimón, Alcalde Mayor en el agor del
y los Rr. Consejos y Alcalde Mayor en el agor del
Mag. Consol. Caus. Nro. que promovieron, y con autor
ia de D. Alonso Bracamontes Pueblo Syndic
se acordó lo siguiente:

Por el dñ. Juan Corralan dispone que el dicho Comis
sionado remita el privilegio que tiene don Juan Sobrino
dijo Almedio montaraz, al Señor don Pedro Marin
Alfonso ago de la villa, y del ayuntamiento
para que con el se oponga a la pretensión de querer
introducir la causa de Montaraz, lo q. con el resto
dejaron, y se les ha respondido por el dho. don Pedro
Como presentó el se señora privilegio, y q. copia de
ello quedado en los autos, y q. le ha remitido
al mismo el emplazamiento de don Juan de Ramallosa
q. tiene en su poder, q. se manifiesta a la villa q.
se ha mandado un alquiler q. que presentó el dho
don Pedro en nombre de la villa, q. allí mismo tiempo
hacía, q. en lo referido tiene suplidos mas de
Domicios q. dice el dho. Cava cantidad también le pone bien
se la remita, lo q. q. q. en la consideración de la villa
se q. decretar sobre ambos particularmente lo q. q.
pareciere convenientemente q. se responderá q. q. q.
pida el dho. don Pedro. El entendido por la villa = q.
que sin embargo q. se ha pedido, ni librado. El
emplazamiento q. q. q. q. como el Conca, q. q.
el dho. don Pedro Marin lo remitió al dho. Intendente